

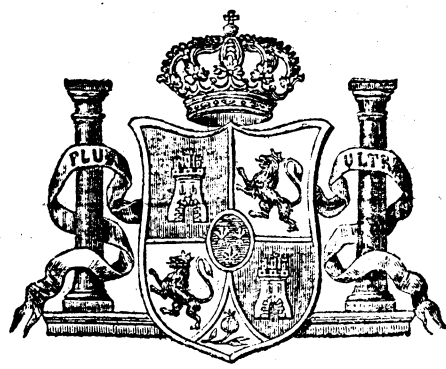
BE SUBSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS....	Por un mes.....	21
	Por tres meses....	60
	Por un año.....	220
ULTRAMAR....	Por un mes.....	30
	Por tres meses....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses....	72
	Por seis meses....	144

PROVINCIAS....	Por un mes.....	21
	Por tres meses....	60
	Por un año.....	220
ULTRAMAR....	Por un mes.....	30
	Por tres meses....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses....	72
	Por seis meses....	144



GACETA DE MADRID.

mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Vengo en admitir a D. Isidro Wall, Jefe de la seccion de Hacienda de la suprimida Direccion general de Ultramar, agregada hoy al Ministerio de aquel ramo en virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de 6 del corriente, la dimesion que ha hecho del expresado cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y en disponer al propio tiempo quede suprimida dicha plaza, que se halla dotada con 40,000 rs. anuales.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 13 de Abril último expedida por ese Ministerio y remitida al de mi cargo por el de Hacienda, consultando si pueden admitirse en los depósitos que hacen las empresas periodísticas las acciones del Canal de Isabel II: teniendo presente que el no hallarse declaradas admisibles las

El Consulado de España en Gibraltar participa á este Ministerio, que tiene en su poder 432 1/2 reales vellón pertenecientes á los herederos del subdito español Diego de Tena, natural de la provincia de Extremadura, que durante su permanencia en aquella plaza se enganchó al servicio del Gobierno inglés para la conducción de caballerías á Crimea, donde falleció el 3 de Abril último. Asimismo tiene en su poder 404 rs. vn. pertenecientes á José Prieto, que se cree sea natural de Huelva, y cuyo paradero se ignora, constando solo que regresó de Crimea el 7 de Febrero último.

Lo que se anuncia para que los interesados acudan á deducir su derecho ante el referido Consulado de S. M.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedición que salió

PARA EL SERVICIO DEL CORREO DIARIO DE BARCELONA Á MADRID.

Puntos del tránsito donde hay parada de posta ó arran- que de conducción.	Administraciones situadas en ellos y su clase.	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo que debe em- plearse en carreras y en las detenciones	Horas de llegada y salida de cada punto.
			Hor. Min.	Hor. Min. Epoca.
De Madrid á	Central.	»	»	12 noche.
Torrejón de Ardoz	Estafeta.	3	4 45	1 45 mañana.
Venta de Meco	»	3 ½	1 45	3 30
Guadalajara	Principal.	3 ½	2	5 30
Detencion y salida	»	2	6	6 30
Torrijó	Estafeta.	3	4 45	8 45
Grajañeros	»	3	4 30	9 45
Almadrones	»	2 ½	4 15	11
Torremocha	»	3	4 30	12 30
Alcolea	»	3	4 30	2 tarde.
Convento de San Francisco.	»	3	4 30	3 30
Arcos	»	3	4 30	5
Huerta	»	2	4 5	5 45
Aíza	»	1	15	7 45
Alhama	»	2 ½	1 45	8 45
Atoca	»	2 ½	4 30	9 45
Calatayud	Estafeta.	2	4 15	11
Detencion y salida	»	»	10	11 40
El Frasno	»	3	2	1 40 mañana.
La Almunia	Estafeta.	3	4 15	2 25
La Romera	»	3	4 15	3 40
La Muela	»	2	4 15	4 55
Garaynillos	»	2	4 15	5 55
Zaragoza	Principal.	2	4 5	6 40
Detencion y salida	»	»	1	7 40
Puebla de Alfinden	»	3	4 15	8 55
Osera	»	3	4 45	10 40
Venta de Santa Lucia	»	3	4 45	12 25
Bujaraloz	Estafeta.	3	4 45	2 tarde.
Candasnos	»	3	4 2	4 10
Venta de Buars	»	2	15	4 55
Fraga	Estafeta.	2	4 30	6 35
Alegría	»	3	4 45	8 40
Lecida	Principal.	2	4	9 40
Detencion y salida	»	»	4 5	10 25
Belloch	»	2 ½	4	11 25
Golmés	»	2 ½	4	12 25
Vilagrassa	»	2 ½	1 30	1 55 mañana.
Cervera	Estafeta.	2 ½	1 30	3 25
La Panadella	»	2 ½	1 30	4 55
Casacaballo	»	2 ½	1 30	5 55
Castelló	Estafeta.	2 ½	4	6 55
Collbató	»	2 ½	1 30	8 25
Collbató	»	2 ½	1 30	9 55
Martorell	Estafeta.	3	1 30	11 25
San Feliu de Llobregat	»	3	1 45	12 40
Barcelona	Principal.	2	1	40 tarde.
Totales		141 ½	61 40	
Horas empleadas en la carrera			58 45	
Idem en las detenciones			2 55	
			61 40	

Madrid 3 de Junio de 1856. — El Director general de Correos, Angel Izuardi.

Tiempo empleado de más en el viaje. Hor. Min.	Conductor de Madrid a D. Conductor de 4 D. CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.
---	--

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Correos, Angel Iznardi.

Puntos del tránsito	Administraciones	Leguas de distancia de un punto á otro.	Tiempo que debe emplearse en correrías y en las detenciones.	Horas de llegada y salida de cada punto.
donde hay parada de posta ó arranque de conducción.	situadas en ellos y su clase.		Hor. Min.	Hor. Min. Época
De Barcelona á.....	Principal.	»	»	9 noche
San Feliu de Llobregat.....	»	2	»	10
Martorell.....	Estafeta.	3	1 15	11 15
Collbatón.....	»	3	2 45	1 30 mañana.
Gastellot.....	»	2 ½	1 30	3
Igualada.....	Estafeta.	2 ½	1	4
Casacaballo.....	»	2	1	5
La Panadella.....	»	2 ½	1 30	6 30
Cervera.....	Estafeta.	2 ½	1 45	7 45
Vilagrassa.....	»	2 ½	1 15	9
Golmés.....	»	2 ½	1 30	10 30
Belloch.....	»	2 ½	1	11 30
Lérida.....	»	2 ½	1	12 30
Detención y salida.....	»	»	43	1 45 tarde.
Alcarráz.....	»	2	45	2
Fraga.....	Estafeta.	3	45	3 45
Venta de Buars.....	»	2	30	5 45
Candanos.....	»	2	15	6 30
Bujaralóz.....	Estafeta.	3	2	8 30 noche.
Venta de Santa Lucía.....	»	3	45	10 45
Osra.....	»	3	45	12
Puebla de Alfinden.....	»	3	45	1 45 mañana.
Zaragoza.....	Principal.	3	45	3
Detención y salida.....	»	»	»	4
Garapinillos.....	»	2	1	5
La Muela.....	»	2	45	6 45
La Romera.....	»	2	45	7 30
La Almuña.....	Estafeta.	3	30	9
El Frasco.....	»	3	45	10 45
Calatayud.....	Estafeta.	3	30	12 30
Detención y salida.....	»	»	45	12 30
Alcañ.....	»	2	45	1 45 tarde.
Alhama.....	»	2 ½	1 15	3
Ariza.....	»	2 ½	1 30	4 30
Huerta.....	»	2	15	5 45
Arco.....	»	2	45	6 30
Convento de San Francisco.....	»	3	30	8
Alcolea.....	»	3	2	10 5
Torremoncha.....	»	3	30	11 35
Aj madreños.....	»	3	30	12 35
2 ranjeños.....	»	2 ½	1 15	2 10 mañana.
Torja.....	Estafeta.	3	30	3 40
Guadalajara.....	Principal.	3	30	5 40
Detención y salida.....	»	»	1	6 40
Venta de Meco.....	»	3 ¾	1 50	8
Torrejon.....	Estafeta.	3 ¾	2	10
Madrid.....	Central.	4	2	12
Totales.....		441 ½	63	
Horas empleadas en la carrera.....			60	
Idem en las detenciones.....			3	
			63	

Observaciones sobre su cumplimiento en la expedición que salió

Tiempo empleado de más en el viaje. Hor. Min.	Conductor de Barcelona á D. Conductor de á D. CAUSAS Y FALTAS QUE HAN MOTIVADO LOS RETRASOS.
---	---

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha 17 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 5 de Julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica subasta del arriendo del portazgo de la Mota del Cuervo, con su intervencion de Pedregueras, situado en la carretera de Valencia por Albacete, por tiempo de un año y canifidad de 73,000 rs. al año, ha habido proposicion, bajo la condicion especial de que durante el tiempo de la adjudicacion no se alteracion alguna en el por causa de las obras del ferro-carril de Albacete a Almansa ni de las de Almansa a Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Real orden de 18 de Mayo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1831 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 12 de Agosto de 1849, de Real D. D. de 1.º de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 49,162 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará el subastacion en sus autores una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren, para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo

por lo ménos; pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 rs. cada una.

Madrid 3 de Junio de 1856.—El Director general de Obras públicas. Ciriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N.º. de enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento por un año del pedregoso de la Mota del Cuervo, con su intervención de Pedroferraz, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga: admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,
CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en 26 de Mayo último en esta corporación, la ciudad de Murcia, para contratar el suministro de mechas de seguridad, con destino á las minas de Almadén, esta Direccion general ha dispuesto que el día 23 del actual, á las doce y media en punto de la mañana, se repita aquella bajo el precio máximo de 38 céntimos por cada vara castellana, y con sujecion en todo lo demás al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta del Estado* de la ciudad pasada.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que quieran interessarse en el remate.

Madrid 9 de Junio de 1856.—P. O., El segundo Jefe, Pedro Crous.

Pliego de condiciones para la subasta de beneficio de los terrores de la mina de Arroyo, cisqueros, rayaves y escorias de fábricas antiguas (con las excepciones que se establecen), todo propio del Estado, en el término de la villa de Linares, provincia de Jaen, aprobado por Real órden de 24 de Mayo último.

4.º El establecimiento nacional de minas de Linares se propone continuar por contrata en pública licitacion en el año de 1856 y primer semestre de 1857 el beneficio de los terrores, cisqueros y rayaves de la mina de Arroyo, dentro de su demarcacion, á excepcion de los acci-

uales vacideros, los nuevos que se hagan durante el contrato, y los del cerco de San Faustó, estos en un rá-
dio de 150 varas, los cuales se reserva el Estado. Tam-
bien se exceptúa la refundición de gachas ó escorias pro-
ximas á dicho cerco, la cual tiene contratada el Gobier-
no con D. José Mariano Velasco. Si durante dicho plazo
el Gobierno enjanease el establecimiento, cesará este
contrato el día que se haga la entrega, lo que se avisará
al asistente con la posible anticipación.

3.ª El asistente tendrá facultad para tambien el
relevo de los cisqueros, relaves y escorias de fábricas an-
tiguas fuera de dicho demarcación y á unas 900 varas
al N. de esta villa.

3.ª Será de cuenta del contratista ó contratistas la re-
busca, trituración, lava y conducción de los remolinos
schlich (gangdings), relaves y escorias y los gastos todos
de primera y segunda fundición, incluso los de agua co-
mún y potable.

4.ª El asistente de terrenos y preparación mecánica se-
establecerá en los puntos y en la proporción que de co-
mún acuerdo señalen el Director y contratista, lleván-
do á la hecho del modo más conveniente á utilizar la mayor
cantidad posible; en caso de discordia, prevalecerá el de-
término del Director del establecimiento, pero no podrá
obligarse al contratista á establecer trabajos en los pun-
tos de los terrenos donde el coste de los remolinos ó gan-
dings para concentrarlos en términos de producir 43
tonos exceda la ardua de 3 pesos medio por tonelada.

5.ª Las fundiciones se emprenderán con acuerdo de
Director, en los puntos que hoy lo hace el establecimen-
to, para lo cual facilitará la Hacienda, sin perjudicar sus
fundiciones, un horno reverbero y las pavas y hornos
de manga que ella emplea, que deberá entregar el con-
tratista en el mismo estado que los recibió, pagando los
deteriores que tengan, quedando á beneficio del Estado
cualquier mejora que el asistente haga ó alegue. Tambien
se excepta la Hacienda, el contratista dentro del cerco de
San Faustó es independiente de sus placentas, el local que
le sea posible para depositar los remolinos, gangdings
cenizas reverberas y coke, y en fábricas antiguas la ac-
tual carbonera, así como la herramienta y efectos que
tenga disponible; todo esto con calidad de devolución y
pago de mermas y deterioro.

6.ª En las materias que se obtengan y pongan en fun-
dición tendrán los empleados la intervención de vigilan-
cia, los que corresponde para asegurar los intereses de
Estado.

7.ª El asistente al beneficio de los terrenos deberá te-
ner constantemente en marcha desde los dos meses si-
guientes al otorgamiento de la escritura mientras haya
minerales beneficiables para ello, un horno reverbero

salo el caso en que los fuertes temporales de lluvias e nieves lo impidan, y el de escorias en fabricas antiguas o borno de manga en los mismos casos.

8.º El plomo que se produzca se entregará íntegro en los almacenes del establecimiento, no solo limpio con esmero, sino hasta de buena vista, devolviéndole para refundir cualquiera barra que no tenga dichas condiciones y observe algún graso por ligero que sea.

9.º En retención de los expresados servicios, el establecimiento pagará quincenalmente al señorita, á los proveedores y renata, los expresados servicios, el importe de los renates, en el pago de los permisos, el pago de los plomos que entregue en los almacenes, sirviendo de tipos máximos para la subasta 36 rs. por quintal de plomo de primera, y 32 por el de segunda, procedente de coenzas reverberas, y 40 por el de refundición de escorias en fabricas antiguas.

10. Para tomar parte en la licitación se requiere a priori legal para contratar y prestar previamente una fianza en metálico ó papel admisible de 7,000 rs. para cada uno de los expresados servicios, y 3,000 rs. para el pago de escorias de fabricas antiguas, ó 10,000 si se comprenden ámbos ramos.

11. La prestación de dicha fianza se acreditará con carta de pago de la Caja general de Depósitos para la licitaciones de Madrid, y para las de Linares con la de la Depositaria del establecimiento, la cual deberá acompañar al pliego cerrado de la proposición. La responsabilidad á que den lugar estos contratos se hará efectiva por la licitación licitacion gubernativamente por medio de apremio y ejecución.

12. Las proposiciones podrán hacerse separadamente al beneficio de terreros y su fundicion, y al de escoria de fabricas antiguas ó á todo, en pliegos cerrados, rubricados en el sobre, arreglados á los modelos que se insertan, expresando las cantidades por letra, suscritas por las personas que las hagan ó sus representantes legalmente autorizados. Una vez entregados los pliegos no podrán ser reabiertos.

13. El remate se verificará el día 11 de Julio próximo, en esta corte, bajo la presidencia del Director general de Loterías, Casas de Moneda y minas: en la ciudad de Jaen, bajo la del Gobernador de la provincia, y en Linares, del Director del establecimiento, con asistencia en dichos puntos de los funcionarios de costumbre.

14. A las dos de la tarde de dicho día se dará principio á la lectura de los pliegos, y si en el momento de leerlos no se hallen en armonía con este pliego, declinará en seguida el remate á favor del mejor postor. Si entre los pliegos presentados hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal por espacio de diez minutos entre los que dieren lugar á ella.

quedando el servicio por el que más ventajas ofrezca á la Hacienda. Si recibidos en Madrid los expedientes de subasta de Ison y Linares resultasen aceptadas proposiciones iguales, la adjudicación definitiva se hará por sorteo público, que se verificará á presencia de la junta de subasta de esta corte.

15. Hecho la adjudicación por la superioridad, hasta cuyo acto no se considerará firme el contrato por parte de la Hacienda, se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de una copia para las oficinas.

Madrid 2 de Junio de 1836.—Domingo Pinilla.

Modelo de proposicion.

Para todo,=F....., vecino de....., me obligo al beneficio de los terrores de la mina de Arraaynes y escoriales de fábricas antiguas, todo propio del Estado, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para estos servicios, por la cantidad de 36 rs. quintal de plomo que entregue de primera fundicion, por el de segunda, procedente de cenizas reverberas, y por el de escorias de fábricas antiguas.

Fecha y firma.

Para los terrores,=F....., vecino de....., me obligo al beneficio de los terrores de la mina de Arraaynes, propia del Estado, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para este servicio, por la cantidad de 36 rs. quintal de plomo que entregue de primera fundicion, por el de segunda procedente de cenizas reverberas.

Fecha y firma.

Para las escorias de fábricas antiguas,=F....., vecino de....., me obligo al beneficio de las escorias y demas residuos de fábricas antiguas, propias del Estado, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para este servicio, por la cantidad de..... quintal de plomo que entregue.

Fecha y firma.

Nota. Como se observará, la baja ó mejoras deberán hacerse en los plomos de segunda, no admitiéndose en los de primera.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Mayo próximo pasado ha prestado el Monte 1,466,660 rs. á 3,692 personas; entre estas figuran 1,832 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,623 partidas, y se ha reintegrado

su Tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 1.177,310 reales.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 30 y 31 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 9,896 rs., cuya suma queda a disposición de sus dueños por espacio de diez años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron enajenadas en el mes de Mayo del año próximo pasado de 1835, se venderán en pública subasta en los días 23 y 30 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse o renovarse hasta el 21 del actual.

ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE MINAS DE LINARES.

D. Eusebio Sánchez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Establecimiento Nacional de Minas, Director de las del Estado en Linares, e Inspector de las de su distrito.

Hago saber: que el viernes de 27 del corriente, y hora de las doce, se celebrará segunda subasta en las oficinas de este establecimiento y Administración principal de Hacienda pública de Córdoba, para el sorteo á estas minas de 4,000 quintales de coque, al precio máximo de 25 rs. 50 céntimos quintal, por el sistema de pliegos cerrados, y bajo el pliego de condiciones aprobado para este servicio, que estará de manifiesto en dichas oficinas. Para tomar parte en la licitación se requiere aptitud legal para contratar y poder prestar una fianza de 1,000 rs. efectivos, su equivalencia en papel del Estado, ó 6,000 rs. en fincas libres.

Linares 3 de Junio de 1836.—Eusebio Sánchez.

Modelo de proposición.

D. T. vecino de me obligo á entregar al establecimiento de minas de Linares, bajo el pliego de condiciones formado, 4,000 quintales de coque á reales el quintal.

Fecha y firma.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DÍA.

MADRID.

Clero.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1835, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Julio de 1836, se saca á una de la tarde, ante el Jefe especial de Hacienda pública y escribano D. Vicente Callejo Sanz, en las Casas consistoriales de esta corte.

Menor cuantía.

Núm. 1,733 del inventario.—Una cerquilla en los Linares, en la villa de Lopera, partido de Torrelaguna, procedente del curato, de haber 8 celemines de tierra de primera clase, ó sean 20 áreas 70 centímetros y 2 decímetros: linda por S. con Plácido Hernandez, M. Vicente Martín, P. Félix Ramírez, y N. Pablo Hernandez: ha sido tasada en venta en 550 rs., y capitalizada, por la renta anual de 40 rs. que produce, en 720 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,740 del inventario.—Un prado en la Fuente Hernando, misma villa y procedencia, de haber 10 celemines de tierra de primera clase, de regadío, ó sean 83 áreas, 87 centímetros y 8 decímetros: linda por S. con el Sr. Marqués, M. calle de Fuente Hernando, y N. José Hernández: ha sido tasada en venta en 646 rs., y capitalizada, por la renta de 50 rs. que produce, en 900 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,776 del inventario.—Una pradera chica de los Villarejos bajos, en dicha villa y procedencia, de haber 4 celemines de tierra de primera clase, ó sean 10 áreas, 35 centímetros y un decímetro: linda por S. con condesa de esta villa, M. Marqués de Lopera, P. y N. Tomas del Alamo: ha sido tasada en venta en 238 rs., y capitalizada, por la renta de 20 rs. anuales que produce, en 360 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,327 del inventario.—Un linar en las lindes en dicha villa y procedencia, de secano y de segunda clase, de haber 6 celemines de tierra, ó sean 15 áreas, 32 centímetros y 7 decímetros: linda por S. con el Sr. Marqués de Lopera, M. Simón Vicens, P. Félix Ramírez, y N. Cándido Vicente: ha sido tasada en venta en 31 rs., y capitalizada, por la renta de 12 rs. anuales que produce, en 216 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,773 del inventario.—Otro linar en la Porqueriza, dicha villa y procedencia, de tercera clase, y de secano, de haber una fanega de tierra, ó sean 31 áreas, 5 centímetros y 5 decímetros: linda por S. con Pablo Hernandez, M. calle del Prado, y la Peña: ha sido tasada en venta en 108 rs., y capitalizada, por la renta anual de 8 rs. que produce, en 144 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,742 del inventario.—Otra tierra en los Villarejos chicos, misma villa y procedencia, de secano y de tercera clase, de haber 2 fanegas de tierra, ó sean 62 áreas y 11 centímetros: linda por S. con Eugenio La Serna, M. Manuel Maguado, P. otro del curato de esta villa, y N. prado de la Rosa: ha sido tasada en venta en 180 rs., y capitalizada, por la renta anual de 11 rs. que produce, en 193 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,736 del inventario.—Otra tierra en las lindes, en el mismo punto y procedencia, de secano, y de tercera clase, de haber 5 celemines de tierra, ó sean 12 áreas, 39 centímetros y 8 decímetros: linda por S. Casimiro Callejo, M. Tomas del Alamo, P. y N. Valentin Masadas: ha sido tasada en venta en 51 rs., y capitalizada, por la renta de 11 rs. que produce, en 198 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,733 del inventario.—Una tierra en los Terreros, en dicha villa y procedencia, de segunda clase, de haber 7 celemines, ó sean 18 áreas, 11 centímetros y 4 decímetros: linda por S. con Gregorio Parra, M. Eugenio La Serna, P. y N. Gregorio Parra: ha sido tasada en venta en 108 rs., y capitalizada, por la renta anual de 14 rs. que produce, en 212 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,141 del inventario.—Un prado llamado del Herrero, en dicho punto y procedencia, de regadío y de primera clase, de haber una fanega y celemines de tierra, ó sean 46 áreas, 35 centímetros y 3 decímetros: linda por S. con Pedro Vargas, M. P. y N. calle pública: ha sido tasada en venta en 1,080 rs., y capitalizada, por la renta que le han regulado los peritos de 60 rs., por no producir otra, en 1,020 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,760 del inventario.—Un prado llamado Cuadrado, en la fuente de los Carreros, de la expresada villa y procedencia, de secano y de primera clase, de haber una fanega y 6 celemines de tierra, ó sean 16 áreas y 30 centímetros: linda por S. calle pública, M. Santiago Callejo, P. el mismo, y N. Félix de Peña: ha sido tasada en venta en 321 rs., y capitalizada, por la renta anual de 20 rs. que produce, en 360 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,420 del inventario.—Un prado de regadío de segunda clase, en el pueblo de Pinilla de Buitrago, del mismo partido, procedente del curato de Buitrago, de haber 6 fanegas de tierra, ó sean una hectárea y 855 milésimas partes de hectárea: linda por S. D. Baldomero Morja, M. Vicente Alvarez, vado de la Nava, y N. Antonio de Frutos: ha sido tasada en venta en 1,330 rs., no produce renta, y se capitaliza, por la de 240 rs. que le han regulado los peritos, en 1,320 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,615 del inventario.—Un linar de secano de segunda clase, en el pueblo de Gandullas, del partido expresado, procedente de la capellania de D. Pedro Martín, de haber una fanega 8 celemines, 4 estadales y 4 pies, ó sean 32 áreas y 70 centímetros partes de área: linda por S. con D. Baldomero Cisneros, M. Gabino Vallejo, P. prado del Egido: ha sido tasada en venta en 432 rs., no produce renta: se capitaliza, por la de 35 rs. que le han regulado los peritos, en 432 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1,644 del inventario.—Un linar de secano de segunda clase, en Gandullas y de igual procedencia, de haber 8 celemines de tierra, ó sean 23 áreas y 392 milésimas partes de área: linda por S. con Josefa Martín, M. Don José Izquierdo: está arrendado á Gato Bravo por la renta anual de 12 rs., capitalizada en 216 rs.: ha sido tasada en venta en 180 rs.: sale á subasta por su cantidad de su capitalización.

Núm. 1,615 del inventario.—Un prado de secano, y de segunda clase, en Gandullas, de igual procedencia, de haber 12 fanegas de tierra, ó sean 3 hectáreas y 7,266 diezmilésimas partes de hectárea: linda por S. con calleja de Santo Domingo, M. D. Segundo Rufino Valdearcel, P. calleja de Pinedar, y N. D. Venancio Herrero: está arrendado á Donato González por 150 rs. anuales, que capitalizados, producen 2,700 rs.: ha sido tasado en venta en 2,420 rs.: sale á subasta por su capitalización.

Núm. 2,337 del inventario.—Un prado de la Nava, en el pueblo de Rascara, de secano, y de segunda y tercera clase, de haber 32 fanegas y 6 celemines, ó sean 10 hectáreas, 9 áreas, 28 centímetros y 7 decímetros: linda por S. con las Granjeras, M. y P. la Mata del Arenero, y al N. calle del Prado de la Nava: ha sido tasado en venta en 4,336 rs., y capitalizada, por la renta anual de 120 reales que produce, en 2,160 rs.: se saca á subasta por su tasación.

Estas fincas no son susceptibles de más división; sin

perjudicar su actual valor, según certificación de los peritos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1835, á saber: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Aunque pertenecen al clero, se han tasado con arreglo á la Real orden de 40 de Setiembre último, por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias necesarias para la exactitud del anuncio.

A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta en Torrelaguna, cabeza del partido donde radican las fincas.

TRETEL.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1835 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 4 de Julio de 1836, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Manuel García Rodrigo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Capital eclesiástico de Ejulve.

Números 717 y 130 del inventario.—Una masada en la parroquia de los Orillos, término de Ejulve, de 30 fanegas de tierra secano, equivalentes á 754 áreas 80 centímetros, y un edificio de 1,900 pies cuadrados, ó sean 147 metros 5 decímetros, en mal estado de conservación: confronta con monte de Montero, D. Joaquín Estéban y la Solana, y está arrendada en 6 cahices de trigo anuales, equivalentes á 20 fanegas castellanas, que á 26 rs. 30 céntimos una, según el precio del último decenio, valen 526 rs.: ha sido capitalizada en 9,468 rs., y tasadas las tierras en 8,900 rs., y el edificio en 1,900 rs., componiendo un total de 10,800 que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Tercel 30 de Mayo de 1836.—El Comisionado principal de ventas, P. A. José Carriz.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1835 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Julio de 1836, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano vacante de D. Manuel Sanz de la Lastra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 50 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de San José, núm. 109, procedente del hospital civil de dicha ciudad, compuesta de tres pisos, buena fábrica y 225 y media varas cuadradas de terreno: linda con otra de D. Ignacio Baldovino Blanca, D. Rodrigo Carrasco y de D. Vicente Grao: gravada con una misa cantada y cuatro rezadas anuales: tasada por los peritos, que le han dado de renta líquida 3,860 rs., también anuales, en 82,563 rs., y capitalizada, por la renta de 4,312 rs. que produce, en 101,520 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 62 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Vespertino, núm. 30, procedente del hospital civil de dicha ciudad, compuesta de dos pisos, buena fábrica y 161 y media varas cuadradas de terreno: linda con otra de D. Joaquín Gutiérrez de Guivaiba, y de Doña María Socorro Ruiz y del Sr. Marqués de Carvallo: gravada con 12 misas cantadas y 90 rezadas anuales: capitalizada, por la renta de 2,640 rs. que produce, en 59,100 rs., y tasada por los peritos, que le han dado 2,200 rs. de renta, en 79,286 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Las fincas que preceden se enajenan con la cláusula de que los compradores estarán al resultado de la consulta pendiente sobre si las cargas con que aparecen gravadas han de cumplirse por los mismos ó por el Gobierno, rebajándose en el primer caso del precio del remate en los plazos marcados, y en el segundo considerándose enajenados libre de aquellos gravámenes.

Núm. 61 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle del Vespertino, núm. 41, procedente del hospital civil de dicha ciudad, compuesta de un piso en el exterior y de dos en el interior, buena fábrica y 199 varas cuadradas de terreno: linda con otras de la misma procedencia y de D. Manuel Rey y de Trillo: libre de cargas, capitalizada, por la renta de 1,450 rs. que produce, en 32,400 rs., y tasada por los peritos, que le han dado de renta líquida 1,200 rs. anuales, en 61,458 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 45 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de la Novena, números 47 y 49, procedente del hospital civil de dicha ciudad, compuesta de dos pisos, buena fábrica y 189 varas cuadradas de terreno: linda con otras de la misma corporación y con el teatro principal: libre de cargas: tasada por los peritos, que le han calculado la renta líquida de 5,000 rs. anuales, en 93,872 rs., y capitalizada, por la renta de 9,000 rs. que produce, en 202,500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Es de cargo del comprador de esta finca, correr todos los huecos de luces y de comunicación abiertos en la pared mediana con el teatro, y en que están colocadas las cocinas del café, la ventana de la pared mediana de la casa calle de los Balbos, núm. 24, que se halla dentro del mismo teatro, la claraboya del escenario al segundo patio, y la ventana que es casa calle de la Novena, núm. 46 tiene para luz en la azotea de esta finca.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1835.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 27 de Mayo de 1836.—Joaquín de Hazas.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1835.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas inseridas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los peritos señalados, en los días y horas que se citan. P. prado del Egido: ha sido tasada en venta en 432 rs., no produce renta: se capitaliza, por la de 35 rs. que le han regulado los peritos, en 432 rs., tipo para la subasta.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito á todos los acreedores que lo sean á los bienes de D. Ignacio Rivera, de esta vecindad, con objeto de que, por sí ó por persona competentemente autorizada, concurran á

la junta general que tendrá lugar el día 3 de Julio del corriente año y hora de las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, con los títulos ó justificativos de sus respectivos créditos, para proceder al examen y reconocimiento ó legitimación de estos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á solicitud de D. Bruno Alegría, como síndico del concurso formado contra dichos bienes.

Dado en Calamocha á 5 de Junio de 1836.—Baldomero del Rey.—De su orden, Cipriano Beltran. 2230

El licenciado D. José Torner y Nogué, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refranda se ha seguido y sustanciado en rebeldía pleito civil de menor cuantía á instancia de Damián Díez contra Miguel Alonso y José Carrasco sobre el otorgamiento de cierta escritura de venta de una tierra, y en el he pronunciado la sentencia que dice así:

«Sentencia definitiva.—En la villa de Fuentesauco á 8 de Mayo de 1836, el Sr. D. José Torner y Nogué, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, entre parte, de la una Damián Díez, vecino de Calatayud, demandante, y en su nombre el procurador D. Roberto Fernández, y de la otra José Carrasco, vecino del mismo pueblo, y Miguel Alonso de Alegrías, en representación el primero de sus hijos menores, y el segundo de su mujer, herederos de Lorenzo Blanco, demandados, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, pidiendo el Damián que estos le otorguen la escritura de venta de la tierra que comprende la obligación folio primero, su valor 4,500 rs., según más por menor informan los autos, por ante mí el escribano dijo: que resultando justificado que Lorenzo Blanco vendió á Damián Díez la tierra en término de Calatayud, al sitio de las Santallitas, de cabida de siete fanegas, en cantidad de 4,500 rs., de cuya suma se dió por entregado, á excepción de 50 rs. para cuando se verificase el otorgamiento de la escritura, lo que no tuvo efecto por la ausencia del escribano, resultando que, además de hallarse reconocida la obligación y contrato por dos de los testigos presenciales, y que la firmaron, aparece también haber recibido el Lorenzo, por los documentos presentados durante el término probatorio, 1,450 rs. con anterioridad á la extensión de la obligación:

«Considerando que el contrato de compra-venta se perfeccionó por el mutuo consentimiento con arreglo á la ley, y que en este caso se halla el celebrado por Díez y Blanco respecto de la tierra expresada, sin que obste el no haberse otorgado la escritura para que deje de surtir efecto, y con obligación los herederos del vendedor á respetarlo conforme aquella:

«Considerando que la excepción alegada por los demandados durante el acto de conciliación no es admisible ni puede en manera alguna desvirtuar en lo más mínimo la fuerza del contrato y sus consecuencias:

«Fallo: que debía de condenar y condenaba á los demandados á que en el término de quito día otorguen á favor del comprador Damián Díez la correspondiente escritura de venta de la mencionada tierra, conforme á lo pactado por los contrayentes, imponiéndoles además todas las costas.»

Así por su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el escribano doy fe.—José Torner.—Ante mí, Antonio Ramirez.

Y para que esta sentencia se publique ó inserte en la Gaceta de Madrid, expido el presente anuncio ó edicto en cumplimiento del art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil en Fuentesauco á 10 de Mayo de 1836.—José Torner.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 2198

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en esta parroquia fundó el bachiller D. Tomas Garcia, para que en el término de 10 días, último que se les señala, sigan en el de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado con el mismo y escribano del que refranda, á deducir el derecho de que se crean asistidos á los expresados bienes, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de parte, declarado por ahora pobre.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Mayo de 1836.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Juan Ugaldé. 2217

Por providencia del Sr. D. Francisco Arnesio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrandada del escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días, á los que se crean con derecho á un censo perpetuo de 13 rs. 6 céntimos, impuesto sobre una casa sita en la misma y su calle de Leganitos, números 17 antiguo, 32 moderno, manzana 522, para que dentro de el acudan al referido Juzgado y escribano á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1836.—Miguel del Castillo y Alba. 2220

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Best, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á fin de celebrar la junta que está señalada para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado para elegir persona que entienda en la liquidación de la sociedad establecida bajo la razón social de Best, Eberhard y compañía, pues de lo contrario se acordará la providencia que haya lugar en derecho.

Dado y sellado en la ciudad de Reus á 4 de Junio de 1836.—Francisco Marco Padilla.—Por el actuario, Plácido Bassadas, escribano. 2223

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica por acción de guerra, socio del número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y plara del patriotismo y constancia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llorença y su partido.

Hago saber á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que dotó y fundó Gonzalo Muñoz Romero una capellanía con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Llorença, los llamo, cito y emplazo para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique este en la Gaceta del Gobierno, por sí ó por medio de apoderado concurran al acto de la liquidación de la sociedad que se crea, para que dentro de el acudan al referido Juzgado y escribano á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1836.—Miguel del Castillo y Alba. 2220

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Best, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á fin de celebrar la junta que está señalada para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado para elegir persona que entienda en la liquidación de la sociedad establecida bajo la razón social de Best, Eberhard y compañía, pues de lo contrario se acordará la providencia que haya lugar en derecho.

Dado y sellado en la ciudad de Reus á 4 de Junio de 1836.—Francisco Marco Padilla.—Por el actuario, Plácido Bassadas, escribano. 2223

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica por acción de guerra, socio del número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y plara del patriotismo y constancia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llorença y su partido.

Hago saber á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que dotó y fundó Gonzalo Muñoz Romero una capellanía con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Llorença, los llamo, cito y emplazo para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique este en la Gaceta del Gobierno, por sí ó por medio de apoderado concurran al acto de la liquidación de la sociedad que se crea, para que dentro de el acudan al referido Juzgado y escribano á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1836.—Miguel del Castillo y Alba. 2220

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Best, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á fin de celebrar la junta que está señalada para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado para elegir persona que entienda en la liquidación de la sociedad establecida bajo la razón social de Best, Eberhard y compañía, pues de lo contrario se acordará la providencia que haya lugar en derecho.

Dado y sellado en la ciudad de Reus á 4 de Junio de 1836.—Francisco Marco Padilla.—Por el actuario, Plácido Bassadas, escribano. 2223

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica por acción de guerra, socio del número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y plara del patriotismo y constancia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llorença y su partido.

Hago saber á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que dotó y fundó Gonzalo Muñoz Romero una capellanía con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Llorença, los llamo, cito y emplazo para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique este en la Gaceta del Gobierno, por sí ó por medio de apoderado concurran al acto de la liquidación de la sociedad que se crea, para que dentro de el acudan al referido Juzgado y escribano á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1836.—Miguel del Castillo y Alba. 2220

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Best, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á fin de celebrar la junta que está señalada para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado para elegir persona que entienda en la liquidación de la sociedad establecida bajo la razón social de Best, Eberhard y compañía, pues de lo contrario se acordará la providencia que haya lugar en derecho.

Dado y sellado en la ciudad de Reus á 4 de Junio de 1836.—Francisco Marco Padilla.—Por el actuario, Plácido Bassadas, escribano. 2223

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica por acción de guerra, socio del número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y plara del patriotismo y constancia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llorença y su partido.

Hago saber á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que dotó y fundó Gonzalo Muñoz Romero una capellanía con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Llorença, los llamo, cito y emplazo para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique este en la Gaceta del Gobierno, por sí ó por medio de apoderado concurran al acto de la liquidación de la sociedad que se crea, para que dentro de el acudan al referido Juzgado y escribano á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Junio de 1836.—Miguel del Castillo y Alba. 2220

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Best, para que se presente por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á fin de celebrar la junta que está señalada para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia del Juzgado para elegir persona que entienda en la liquidación de la sociedad establecida bajo la razón social de Best, Eberhard y compañía, pues de lo contrario se acordará la providencia que haya lugar en derecho.

Dado y sellado en la ciudad de Reus á 4 de Junio de 1836.—Francisco Marco Padilla.—Por el actuario, Plácido Bassadas, escribano. 2223

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica por acción de guerra, socio del número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con la cruz y plara del patriotismo y constancia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llorença y su partido.

EN LA IMPRENTA NACIONAL